México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles veinte de octubre de dos mil diez.

## ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud presentada en fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el Folio SSAI/00466110, el C. MARIANO OLGUÍN HUERTA, solicitó en la modalidad de correo electrónico, documentos que obran en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 20/2010 del Pleno y que se enlistan a continuación:
  - 1. Escrito inicial de demanda
  - 2. Auto de fecha 24 de agosto por el cual se admite a trámite dicho expediente.
  - 3. Escrito de prevención (en su caso)
  - 4. Informe rendido por las Autoridades demandadas.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada acordando abrir el expediente número DGD/UE-J/680/2010 y dispuso igualmente el envió de los oficios números DGD/UE/01943/2010 y DGD/UE/01944/2010, dirigidos respectivamente al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.
- III. Mediante oficio número FGA/E/17472010, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, el **Secretario General de Acuerdos, informó** en lo conducente que: "...mediante proveído del 24 de agosto de 2010, se admitió a trámite la mencionada acción de inconstitucionalidad 20/2010 y la misma se turnó al Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Rea."

"Esta Secretaría de Acuerdos <u>si tiene bajo su resguardo la información requerida, la que consiste el **escrito inicial** de demanda de la Acción de <u>Inconstitucionalidad</u> <u>20/2010,</u> la cual fue recibida en cumplimiento del Acuerdo Presidencial de fecha 8 de febrero de 2010."</u>

"A la fecha <u>no se ha recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad número 20/2010</u>, por ende la información solicitada en los puntos anteriores relativa al auto de fecha 24 de agosto por el cual se admite a trámite dicho expediente, <u>el "escrito de prevención en su caso> y el "informe rendido por las autoridades demandadas" "no se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría General."</u>

"Con independencia de lo anterior, en virtud de que en el referido expediente aún no se ha emitido la resolución que le ponga fin,..." "...la demanda antes referida constituye información temporalmente reservada."

- IV. Por su parte el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio SI/060/2010, suscrito el veintiocho de septiembre de dos mil diez, informo en lo conducente que:
- "... dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción, por lo que de la información requerida, únicamente se encuentra disponible el proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diez, por tratarse de una resolución intermedia, más no así del auto de prevención que no existe, ni los escritos inicial de demanda e informes de las autoridades demandadas, por tratarse de información reservada."

<a href="#"><Agrega formato de cotización de la información otorgable por ahora></a>

- V. Con fecha seis de octubre de dos mil diez, el Coordinador Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, determinó girar oficio número DGD/UE/2072/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que remita el expediente de la solicitud en comento al mencionado Órgano Colegiado, para ser turnado al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo, atento al hecho de que de los informes recibido se desprende que no resulta posible por ahora proporcionar la mayor parte de la información requerida en virtud de que el expediente relativo que la contiene se encuentra en etapa de instrucción y en consecuencia temporalmente reservada, a excepción del proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diez, por tratarse de una resolución intermedia que se pone a disposición
- VI. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del ocho de octubre de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del día catorce de octubre, al cinco de noviembre del año dos mil diez.

VII. En fecha ocho de octubre de dos mil diez, al encontrarse debidamente integrado este expediente con número DGD/UE-J/680/2010, se dispuso por la Presidenta del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente para presentarlo en su momento ante el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo el expediente y las constancias para el efecto indicado.

## CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. MARIANO OLGUÍN HUERTA.
- II. En el presente asunto, del informe rendido por Secretario General de Acuerdos se advierte que mediante proveído del veinticuatro de agosto de dos mil diez, se admitió a trámite la Acción de Inconstitucionalidad 20/2010, y manifiesta que tiene bajo su resguardo el escrito inicial de demanda, mas no cuenta con el expediente propio de la Acción de Inconstitucionalidad en referencia por estar en instrucción y dicha demanda en efecto debe estimarse como información temporalmente reservada.

Así mismo, por parte del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, reiteró en su informe que el expediente que contiene la totalidad de la información solicitada, se encuentra en etapa de instrucción, por lo que únicamente correspondería por ahora poner a disposición el proveído del veinticuatro de agosto de dos mil diez, por tratarse de una resolución intermedia e igualmente manifiesta que el auto de prevención solicitado no existe y que los escritos inicial de demanda e informes de las autoridades demandadas constituyen información reservada.

Atento a lo anterior, corresponde a este Órgano Colegiado confirmar los informes del Secretario General de Acuerdos y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como reiterar la procedencia de la inexistencia del escrito de prevención solicitado y de otra parte, también reiterar la reserva temporal propuesta por los Órganos requeridos en relación al resto de la información solicitada, al advertir de los antecedentes que el expediente de la Acción de Inconstitucional 20/2010, se encuentra a la fecha en etapa de instrucción.

Cabe señalar que procede otorgar al peticionario, previo pago de la cuota que en el caso pudieran corresponder, la información consistente en el proveído del veinticuatro de agosto de dos mil diez, por tratarse de una resolución intermedia, tal como lo anota el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.-** Se confirman los informes de los Titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, ambos de este Alto Tribunal, disponiéndose que

previo pago de la tarifa que corresponda, se otorgue la información puesta a disposición del peticionario conforme a lo establecido en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de los Titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día miércoles veinte de octubre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos; de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente. Ausentes el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría por comisiones de trabajo. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN